

**DEDUCCIONES FISCALES EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
POR LA REALIZACIÓN DE MUESTRARIOS EN EMPRESAS DEL SECTOR
TEXTIL, CALZADO, MUEBLE, PIEL, MARROQUINERÍA Y JUGUETE**

Contenido

1. Introducción. El muestrario tipificado legalmente como actividad de I+D+i
2. Concepto de muestrario
3. Aplicación de la deducción fiscal
4. Importe de la deducción fiscal. Base para el cálculo de la deducción fiscal. Gastos que se pueden imputar en el muestrario.
5. Compatibilidad de la deducción fiscal con las subvenciones
6. Mecanismos para practicarse la deducción fiscal
 - 6.1. Aplicación directa de la deducción
 - 6.2. Valoración previa de la Agencia Tributaria
 - 6.3. Informe Motivado del Ministerio de Ciencia e Innovación
7. Normativa reguladora

1. Introducción. El muestrario tipificado legalmente como actividad de I+D+i

La Ley del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto Legislativo 4/2007 de 5 de marzo) establece en su artículo 35 importantes deducciones fiscales por desarrollar actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i), tipificando la realización de **muestrarios** de los sectores **textil, calzado, mueble, piel, marroquinería y juguete** como una actividad de **“innovación tecnológica”**.

Hasta el ejercicio fiscal 2007 sólo tenían la consideración de muestrarios los del sector textil y calzado, pero en el ejercicio 2008 se ha ampliado a los sectores indicados (Ley 4/2008).

2. Concepto de muestrario

El muestrario podemos decir, a efectos prácticos, que está constituido por toda la actividad de **diseño, fabricación (no para atender pedidos) e inmortalización de “nuevos productos”** que se realiza como medio de presentación para la comercialización de la producción industrial, y que bien puede ser expuesta en ferias, exposiciones -incluso en las propias de la empresa o de su red de comercialización-, pasaderas o por cualquier otro medio de marketing o publicidad.

En el sector textil y calzado por ejemplo se suelen denominar “colecciones” (otoño-invierno, primavera-verano, por línea de producto -sandalias, mocasines, pantalones, etc.), que son las novedades que se presentan para una determinada temporada; en el sector del mueble u otros sectores puede constituir las novedades que se presentan en un año en las ferias del sector (Muestrario Feria de Milán, Muestrario Feria de Valencia, etc.), en exposiciones propias (Muestrario Red Comercial), etc., etc.

Se pueden desarrollar varios muestrarios en un ejercicio fiscal.

3. Aplicación de la deducción fiscal

La deducción fiscal se practica **sobre la cuota resultante a pagar en el impuesto sobre Sociedades**, representando por tanto una reducción de la necesidad de tesorería en un mes, julio (caso de que el ejercicio fiscal sea del 1 de enero al 31 de diciembre), especialmente difícil desde este punto de vista.

Además, la empresa dispone de un plazo de 15 años para poder practicarse la deducción fiscal en el caso de que la cuota “a pagar” no permita cubrir la totalidad de la deducción aplicable.

4. Importe de la deducción fiscal. Base para el cálculo de la deducción fiscal. Gastos que se pueden imputar en el muestrario.

La deducción fiscal se calcula aplicando un **porcentaje sobre el gasto incurrido en la realización del muestrario** (en el ejercicio fiscal 2008 es del 8,5 %).

Los **gastos que se pueden imputar** son los de **personal directo del departamento de diseño**, los gastos de **fabricación de los prototipos del catálogo (materias primas, productos semielaborados, gastos de personal de producción implicado en la fabricación de los prototipos, subcontrataciones, etc.)**, los gastos de **pruebas o ensayos** sobre los productos que constituyen el catálogo y los gastos de **inmortalización del catálogo** (diseño, fotografías, etc. excluyendo los gastos de producción del catálogo).

Por ejemplo, si el coste imputado (personal de diseño, fabricación de prototipos, ensayos, fotografías, etc.) a los muestrarios es de 250.000 €, la deducción fiscal sería de 21.250 € (8,5 % sobre 250.000), importe que se reduciría directamente de la cuota a pagar en el impuesto.

5. Compatibilidad de la deducción fiscal con las subvenciones

La deducción fiscal es compatible con las subvenciones que la empresa haya podido obtener para el mismo fin (realización de muestrarios). Únicamente que habrá que aplicar sobre la base de la deducción el coeficiente reductor que establece la Ley del Impuesto sobre Sociedades, consistente en el 65 % del importe de la subvención recibida.

6. Mecanismos para practicarse la deducción fiscal.

La Ley del Impuesto sobre Sociedades contempla 3 mecanismos:

- a) La aplicación directa de la deducción fiscal en la declaración del Impuesto sobre Sociedades
- b) La aplicación de la deducción tomando como base una “valoración previa” de la Agencia Tributaria
- c) La aplicación de la deducción tomando como base un “informe motivado” del Ministerio de Ciencia e Innovación

6.1. Aplicación directa de la deducción en la declaración del Impuesto sobre Sociedades

El mecanismo a) tiene la ventaja de su fácil aplicación, pero plantea el inconveniente de que la empresa no tiene garantías de que la Inspección de Hacienda a posteriori compruebe la realización del catálogo y determine que no procede la deducción, con las consiguientes sanciones, recargos, etc. Además, la práctica administrativa que se está consolidando en relación con la aplicación directa de la deducción fiscal es la de revisión de las declaraciones de las mismas.

Para salvar esta incertidumbre e “inseguridad”, la ley ha creado los otros dos mecanismos, la valoración previa y el informe motivado, que requieren el inicio de un procedimiento administrativo.

6.2. La valoración previa de la Agencia Tributaria

A través de este mecanismo la empresa debe solicitar, antes de aplicarse la deducción fiscal, una valoración previa a la Agencia Tributaria, quien establece la cuantía de la deducción que la empresa puede practicarse.

La valoración realizada por la Agencia Tributaria es vinculante y por tanto la empresa tiene la seguridad de que no será cuestionada posteriormente la cuantía determinada como base de la deducción fiscal.

Este mecanismo tiene el inconveniente de la lentitud del procedimiento administrativo hasta la obtención de la resolución, regulado por el Real decreto 1777/2004 de 30 de julio. Además la resolución no admite recurso alguno.

6.3. El Informe Motivado del Ministerio de Industria

Para salvar el inconveniente que representa para la empresa la lentitud en la obtención de la valoración previa, el Real Decreto 1432/2003 de 21 de noviembre creó otro mecanismo más ágil y con las mismas garantías que la valoración previa.

Tiene otro sentido. La Agencia Tributaria tenía importantes dificultades para identificar si realmente en un proyecto existía o no “innovación”, pues los Inspectores de Hacienda muchas veces carecen de los conocimientos técnicos necesarios para enjuiciar, pudiendo no aceptar una actividad como I+D+i cuando lo era -con el consiguiente

perjuicio para la empresa-, y a la inversa, aceptar como I+D+i una actividad que no lo era -con el consiguiente perjuicio para la Hacienda Pública-.

Este mecanismo consistente en obtener un “Informe Motivado” del Ministerio de Industria, siendo actualmente el mecanismo utilizado mayoritariamente (por no decir exclusivamente) por las empresas, tanto por la **seguridad** que tiene como por la **agilidad** que ofrece. A través de este mecanismo, es el Ministerio de Industria quien emite un “informe motivado” vinculante para la Agencia Tributaria.

La seguridad viene dada por la propia ley. Es un informe vinculante para la Agencia Tributaria

La agilidad viene dada básicamente por dos motivos:

- La tramitación telemática.
- La participación de entidades externas (entidades de certificación) reconocidas por el Ministerio de Industria que emiten un certificado previo al Informe Motivado; en definitiva se ha externalizado el servicio de comprobación de la realización del muestrario y de los costes del mismo porque la administración no tiene recursos humanos suficientes. Hay que considerar que entre el cierre del ejercicio fiscal (31 de diciembre mayoritariamente) y la fecha en la que se debe presentar el Impuesto sobre Sociedades (25 de julio del año siguiente), se deben resolver todas las solicitudes.

El IVAC-INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L. (IVAC) está reconocido por el Ministerio de Ciencia e Innovación para la comprobación de la realización del muestrario, de los costes incurridos y para la emisión del “certificado del muestrario” previo a la obtención del “informe motivado”.

6.3.1. Procedimiento de actuación

El procedimiento para la obtención del informe motivado es el siguiente:

1º.- Solicitud de Certificación del muestrario.

La empresa solicita al IVAC la certificación del muestrario mediante un modelo de solicitud normalizado que se puede solicitar al IVAC o descargar directamente de nuestra página Web (www.ivac.es), debiendo adjuntar una memoria descriptiva del muestrario según el guión establecido al efecto por el Ministerio de Industria - con evidencias de su realización (fotografías, especificaciones técnicas, fichas de fabricación, patrones, etc.)-, una memoria económica identificando los gastos imputados (también según un guión establecido por el Ministerio de Ciencia e Innovación) y copia de los documentos justificativos del gasto -no del pago- (facturas, nóminas, etc.). En todo caso, en la solicitud de certificación se dan las pautas de actuación.

2º.- Certificado del Muestrario.

El IVAC comprueba y verifica la documentación aportada (comprueba la realización del muestrario y los gastos presentados) y emite un “CERTIFICADO DEL MUESTRARIO”, donde se establece y certifica el coste incurrido en la realización del muestrario, y que constituirá la base para el cálculo de la deducción fiscal según lo indicado anteriormente.

El plazo establecido por IVAC para emitir el certificado es de 15 días desde la recepción de la solicitud de certificación.

3º.- Solicitud de Informe Motivado.

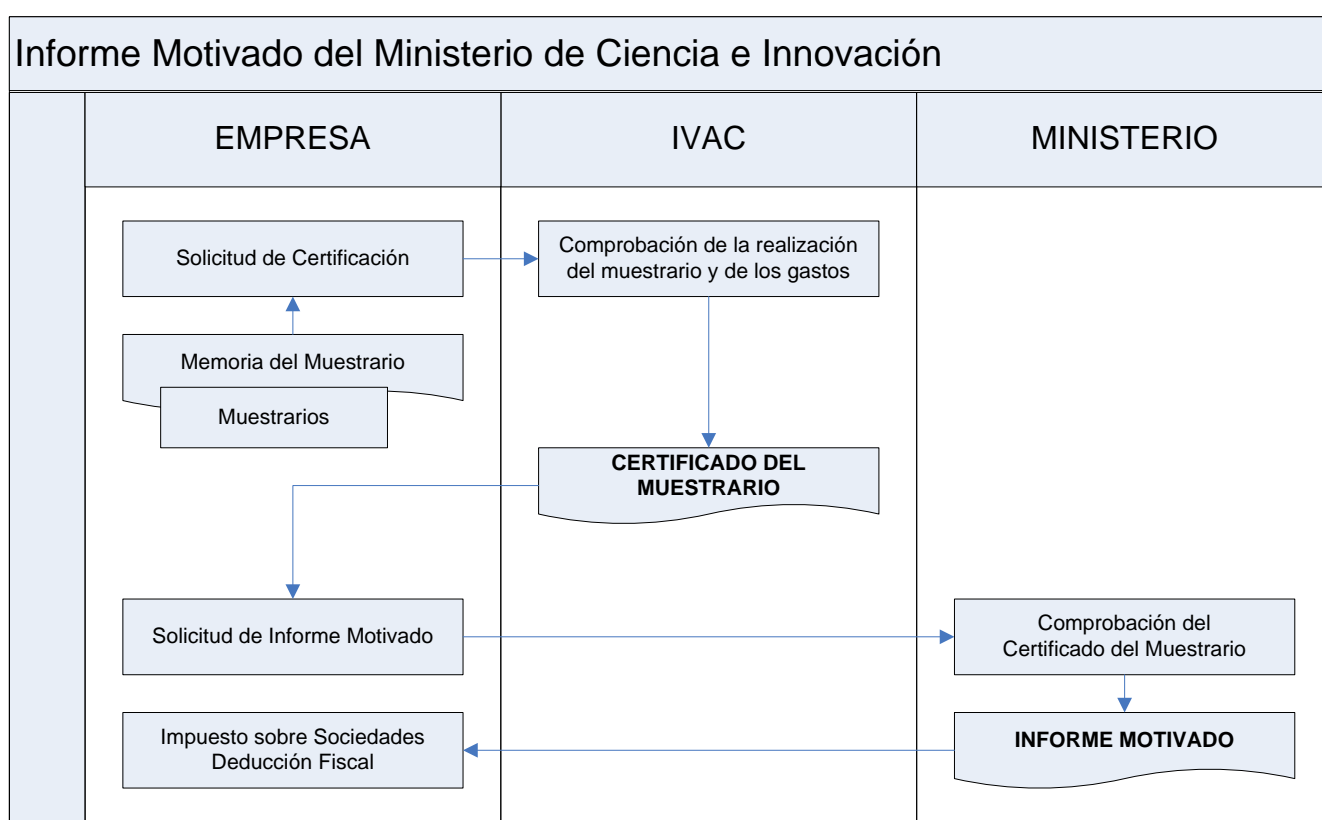
Una vez obtenida la certificación, se solicita al Ministerio de Ciencia e Innovación el “INFORME MOTIVADO”, adjuntando el certificado del muestrario emitido por el IVAC. Este informe motivado es igualmente vinculante para

la Agencia Tributaria, es decir, únicamente podrá inspeccionar en su caso la correcta aplicación de la deducción, pero no entrará a comprobar ni los gastos incurridos en el muestrario (aceptados en el informe motivado) ni la realización del muestrario (también aceptado en el informe motivado), puesto que esto ya ha sido comprobado por el Ministerio de Industria.

4º.- Aplicación de la deducción fiscal en la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

Con las cantidades aceptadas por el Ministerio de Industria en su informe motivado, se puede aplicar la deducción fiscal en la declaración del Impuesto sobre Sociedades con las garantías de vinculación ante la Agencia Tributaria.

Gráficamente el procedimiento de actuación es el siguiente:



7. Normativa reguladora

La normativa reguladora es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo (artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en su redacción establecida por la Ley 4/2008 de 23 de diciembre publicada en el BOE de 25 de diciembre de 2008)
- Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio (Valoración Previa de la Agencia Tributaria)
- Real Decreto 1432/2003 de 21 de noviembre (Informe Motivado del Ministerio de Industria).

El IVAC puede facilitar copia de la misma a quien lo solicite, y puede aclarar con los asesores fiscales de la empresa cualquier duda o cuestión que se plantee:



IVAC-INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.
Calle San Vicente 130-2ª (46007 Valencia)
Teléfono: 963943905
Fax: 963943919
e-mail: ivac@ivac.es ó gestion@ivac.es)
www.ivac.es